Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el término concedido a la parte demandante para dar continuidad al presente proceso se encuentra vencido, sin que a la fecha se haya realizado pronunciamiento alguno. A Despacho.

Medellín, 6 de noviembre de 2020

JUAN DAVID PALACIO TIRADO Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Seis de noviembre de dos mil veinte

Auto Interlocutorio	1339
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPEMERCADO
Demandados	FABIO CORREA POSADA
Radicado	05 001 40 03 007 2002 00988 00
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver sobre el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 1º indica:

"...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas".

Mediante providencia que se notificó por estados del 28 de febrero de 2020, este Despacho procedió a dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en virtud de ello, dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procediera a cumplir con la carga procesal que le correspondía en el presente asunto, esto es, adelantar las gestiones para notificar al demandado, para lo cual se confiere el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de dicha providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Dado que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal pertinente y ante la falta de manifestación en continuar o no con el trámite, entiende este Despacho Judicial, que no hay interés en ello, razón por la cual habrá de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, y el posterior archivo de las diligencias.

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, una vez se decrete el desistimiento tácito por desinterés de la parte ejecutante se condenará en costas, sin embargo, advierte el Despacho que, en el presente caso, no se generaron costas a favor del demandado, razón por la cual no habrá de proferirse tal condena.

Teniendo en cuenta lo anterior, se cumplen los supuestos fácticos contemplados en la norma para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en consecuencia el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso Ejecutivo instaurado por COOMERCADO y en contra de FABIO CORREA POSADA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez realizado lo anterior y el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbaeb7f38a45edaec7ef0f5d733b71ccbca6696f6a5bbe26f4a7c0cc5432e637

Documento generado en 06/11/2020 01:20:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

¹ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 078 (E)** Hoy **9 de noviembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.